

**RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE ACCESO ACUMULADOS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADOS POR RENOVALIA SORRENTO, S.L.U., RENOVALIA URBINO, S.L.U. Y RENOVALIA MELFI, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE SUS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES SAGUNT 1, 2 Y 3.**

**(CFT/DE/226/24)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024

Visto el expediente relativo a los conflictos acumulados presentados por RENOVALIA SORRENTO, S.L.U, RENOVALIA URBINO, S.L.U y RENOVALIA MELFI, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición de los conflictos.**

Con fecha 24 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de RENOVALIA SORRENTO, S.L.U. (en lo sucesivo, "RENOVALIA"), por el que se

plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante "I-DE REDES"), con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica Sagunt 1 de 50MW de potencia y 45MW de acceso solicitada, con punto de conexión solicitado en Sagunto 132kV.

La representación legal de RENOVALIA expone en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 25 de enero de 2024 presentó solicitud de acceso y conexión para su instalación fotovoltaica Sagunt 1 de 45MW.
- El día 22 de febrero de 2024 fue admitida a trámite.
- Hasta el día 26 de junio de 2024, por razones que se desconocen, no se solicitó el correspondiente informe de aceptabilidad.
- El día 16 de mayo de 2024, REE procedió a publicar la capacidad adaptada a la nueva planificación en la que aparece Sagunto 220kV como reservado a concurso.
- El día 19 de junio de 2024, la Secretaría de Estado de Energía dicta Resolución por la que reserva a concurso el nudo indicado.
- El día 26 de junio de 2024 recibe comunicación de I-DE REDES en la que le indica que su solicitud está parada por REE.
- El día 3 de julio de 2024 I-DE REDES confirma dicha situación. Ese día REE remite comunicación por la que suspende la emisión del informe de aceptabilidad.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, RENOVALIA considera que:

- A la fecha en que venció el plazo máximo para la emisión del informe de aceptabilidad no se cumplían los requisitos legales para reservar a concurso y, por tanto, no se le puede oponer.
- Según RENOVALIA dicho plazo venció el día 8 de mayo de 2024
- El *dies a quo* para la solicitud del informe de aceptabilidad es el 25 de enero de 2024, día en que fue presentada la solicitud que no ha requerido de subsanación alguna por parte de I-DE REDES. A partir de aquí ha de contarse un plazo de diez días como máximo para solicitar el informe de aceptabilidad, esto es hasta el 8 de febrero de 2024. Siendo así, el plazo de sesenta días hábiles finalizó el día 8 de mayo de 2024, antes de que se pudiera entender el nudo como reservado a concurso.
- A esta conclusión no obsta el hecho de que I-DE REDES no haya cumplido con el plazo al retrasar hasta el día 26 de junio de 2024 la solicitud de informe de aceptabilidad. Tal irregularidad incide directamente en los derechos de RENOVALIA porque de tal retraso se tiene como consecuencia que ahora no se pueda emitir informe de aceptabilidad.
- Por último, indica que REE no podía suspender la emisión del informe de aceptabilidad hasta el día 16 de mayo de 2024, ésta la fecha en la que REE acreditó que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 18.2

del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, RD 1183/2020) para considerar el nudo como sujeto a posible reserva de capacidad para concurso.

RENOVALIA concluye solicitando:

- I. Revoque la Comunicación de I-DE y la Decisión de REE de suspensión de la emisión del informe de aceptabilidad por reserva de capacidad para posible concurso del nudo SAGUNTO 220 kV.
- II. Declare que RENOVALIA tiene derecho de acceso en los términos en que han sido solicitados el 25 de enero de 2024.
- III. Ordene a I-DE y a REE continuar la tramitación del procedimiento emitiendo los correspondientes informes de aceptabilidad favorable y propuesta previa favorable, y otorgando el permiso de acceso y conexión, salvo que se denieguen por motivos exclusivamente de conexión.

El mismo día 24 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de RENOVALIA URBINO, S.L.U. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica Sagunt 2 de 50MW de potencia y 45MW de acceso solicitada, con punto de conexión solicitado en Sagunto 132kV.

Tanto los antecedentes de hecho como los fundamentos jurídicos son idénticos a los del escrito presentado por RENOVALIA SORRENTO, S.L.U por lo que se dan por reproducidos.

El mismo día 24 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de RENOVALIA MELFI, S.L.U. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica Sagunt 3 de 50MW de potencia y 45MW de acceso solicitada, con punto de conexión solicitado en Sagunto 132kV.

Siendo los antecedentes de hecho similares a los otros dos conflictos, ha de tenerse en cuenta que, en este caso, la solicitud requirió de subsanación el día 6 de febrero de 2024. RENOVALIA considera que tal subsanación no era necesaria y que, por tanto, la fecha de admisión a trámite debería ser el día 25 de enero de 2024 y no el día 6 de febrero de 2024. En el caso de tener en cuenta esta segunda fecha, el plazo para emitir el informe de aceptabilidad hubiera finalizado el día 21 de mayo de 2024. Por ello considera además que la CNMC debería cambiar para este caso la interpretación de que el plazo para emitir el

informe de aceptabilidad por parte de REE es de sesenta días por la de cuarenta días -es decir, teniendo en cuenta el punto frontera en distribución. De esta forma, el plazo no hubiera finalizado el día 21 de mayo, sino el día 4 de abril de 2024.

Con independencia de esta cuestión, concluye solicitando lo mismo que en los dos conflictos iniciales correspondientes a las instalaciones Sagunt 1 y Sagunt 2.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y mediante escrito de 18 de septiembre de 2024, procedió a comunicar a RENOVALIA, I-DE REDES y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a I-DE REDES y REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

En el mismo acto se comunica la acumulación de los tres conflictos en un único expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito en fecha 9 de octubre de 2024 en el que manifiesta en síntesis lo siguiente:

-REE confirma que recibió el informe de aceptabilidad solicitado por I-DE REDES el día 26 de junio de 2024 para las tres instalaciones

-También confirma que desde el día 16 de mayo de 2024 dio publicidad sobre la posible reserva a concurso y que la misma trae causa directamente de la necesidad de volver a evaluar la capacidad como consecuencia de la aprobación de la Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación (en adelante, MAP) que fue publicada el día 24 de abril de 2024.

-Por otra parte, pone de manifiesto que hasta el día 26 de junio de 2024 desconocía la existencia de las solicitudes de las instalaciones de RENOVALIA y que, por tanto, la suspensión de la emisión del informe de aceptabilidad es conforme a derecho, puesto que en ese momento el nudo estaba incluso reservado a concurso.

-REE indica que no es responsable de las actuaciones de I-DE REDES y que, evidentemente, el problema de fondo es la consecuencia que haya tenido en el procedimiento el incumplimiento del plazo para la solicitud del informe de aceptabilidad por parte de la distribuidora, cuestión ajena a REE, por lo que está a lo que indique la Comisión al respecto.

#### **CUARTO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, tras solicitar la ampliación del plazo para presentar alegaciones y serle concedida, I-DE REDES presentó escrito en fecha 14 de octubre de 2024, en el que alega lo siguiente:

-Que en el caso de las instalaciones Sagunt 1 y Sagunt 2, las solicitudes de acceso y conexión fueron presentadas el día 25 de enero de 2024 y la admisión a trámite se produjo el día 22 de febrero de 2024.

-Que en el caso de la instalación Sagunt 3, la solicitud de acceso y conexión se presentó el día 25 de enero de 2024 y se admitió a trámite, tras requerimiento de subsanación el 5 de marzo de 2024.

-Que se solicitó informe de aceptabilidad el día 26 de junio de 2024.

-Indica que el promotor se escuda en el posible retraso en la remisión del informe de aceptabilidad para pedir cuestiones que no pueden ser materia de conflicto. En primer lugar, era conocedora de la situación desde antes de la presentación del conflicto por lo que podría ser extemporáneo. En segundo lugar, la cuestión de la suspensión es ajena a I-DE REDES, siendo exclusivamente responsabilidad de REE.

-Finalmente señala que no se puede atender lo solicitado por RENOVALIA en tanto que pide el reconocimiento del derecho de acceso sin la previa evaluación de I-DE REDES y REE.

#### **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 15 de octubre de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 24 de octubre de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de I-DE REDES, en el que se ratifica en su escrito de alegaciones inicial.

En fecha 4 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de RENOVALIA, que en síntesis señala lo siguiente, tras resumir ampliamente los escritos de I-DE REDES y REE:

- Considera que el conflicto fue interpuesto en plazo tanto si se cuenta la publicación de la reserva a concurso -25 de junio de 2024, como si se tiene en cuenta la recepción de la comunicación de I-DE REDES en relación a la suspensión de la tramitación por la reserva a concurso que fue el día 26 de junio.
- Reitera sus argumentos en relación con la fecha de la solicitud y el cómputo de los plazos para la emisión del informe de aceptabilidad y la supuesta vulneración del orden de prelación por su parte.
- Finalmente, precisa su solicitud en el entendido que a la vista del expediente entiende que no hay problema alguno de acceso y que se puede otorgar el mismo tanto en distribución como en transporte, pues, de lo contrario, se habría argumentado por ambos gestores.

En fecha 7 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica en su escrito de alegaciones inicial.

### **SEXTO. Informe de la Sala de Competencia.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución con afección a la red de transporte.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con afección a la red de transporte, teniendo la condición de interesados en el procedimiento tanto REE autora del informe de aceptabilidad negativo como I-DE REDES gestor ante el que se presentó la solicitud y tomó la decisión de solicitar informe de aceptabilidad.

No cabe admitir la alegación de I-DE REDES en el sentido de que el conflicto es solo entre el promotor -RENOVALIA- y REE, puesto que la actuación de I-DE REDES, como se indicará, determina de forma directa la comunicación de la suspensión de la tramitación de las tres solicitudes de acceso y conexión por la reserva a concurso de Sagunto 220kV, que es el objeto del conflicto.

Lógicamente el conflicto no ha sido presentado de forma extemporánea como parece alegar I-DE REDES. El objeto del mismo es la comunicación de I-DE REDES por correo electrónico por la que le informa de que la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión está parada y no la reserva a concurso de Sagunto 220kV, pues RENOVALIA desconoce cómo le va a afectar a su solicitud previa tal declaración.

Así, la primera comunicación es de 26 de junio de 2024. La misma es confirmada unos días después -3 de julio-, que es la fecha en la que se remite el informe de REE en el que indica que no va a proceder a emitir el informe de aceptabilidad por la reserva a concurso. Teniendo en cuenta que los tres conflictos acumulados se presentaron el día 24 de julio de 2024 está claro que el conflicto ha sido presentado en plazo.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

## **TERCERO. Sobre el objeto y alcance del conflicto.**

El objeto inmediato del conflicto es, por tanto, las dos comunicaciones de I-DE REDES que dan traslado a RENOVALIA de la suspensión de la emisión de los

informes de aceptabilidad en las tres solicitudes de acceso y conexión por la reserva a concurso del nudo Sagunto 220kV.

No es objeto de debate que las solicitudes de acceso y conexión de las tres instalaciones fueron presentadas el día 25 de enero de 2024, pero hasta el día 26 de junio de 2024 no se requirió por parte de I-DE REDES el correspondiente informe de aceptabilidad a REE.

También no es objeto de discusión que el nudo Sagunto 220kV no estaba reservado a concurso cuando se presentaron las solicitudes y que, no fue hasta el día 16 de mayo de 2024 cuando REE consideró que estaban acreditadas la concurrencia de las circunstancias que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 del RD 1183/2020, dan lugar a la reserva a concurso de un nudo, siendo esta la fecha a considerar de conformidad con el artículo 20 del mismo RD 1183/2020 a efectos de suspender la emisión de los informes de aceptabilidad.

En conclusión, cuando REE recibe por parte de la distribuidora la solicitud para la emisión de los informes de aceptabilidad, el nudo ya está reservado a concurso por lo que la actuación de REE resulta, por tanto, conforme a Derecho. Esto podría justificar, en primera instancia, la desestimación del presente conflicto.

Sin embargo, tampoco es objeto de debate que la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de I-DE REDES cinco meses y un día (noventa y cinco días -95-) después de la recepción de la documentación y de la admisión supone un incumplimiento del plazo establecido en el artículo 11.4 del RD 1183/2020.

*4. Cuando, conforme a lo señalado el apartado anterior, sea necesario contar con el informe de aceptabilidad, el gestor de la red donde se solicita el acceso deberá solicitar dicho informe al gestor de la red aguas arriba **en el plazo máximo de diez días desde que la solicitud haya sido admitida a trámite.***

En atención a este relevante hecho, el objeto del presente conflicto consiste básicamente en evaluar si el incumplimiento del plazo por parte de I-DE REDES ha sido determinante o no en el resultado de la suspensión del procedimiento de acceso y conexión por la reserva sobrevenida de Sagunto 220kV a concurso y, aun en el caso de que fuera determinante, si estaba justificado o no.

Ahora bien, en caso de estimación del conflicto hay que precisar que, en contra de lo sostenido por RENOVALIA, ello no puede suponer el otorgamiento sin más del acceso y la conexión para sus instalaciones. Es importante tener en cuenta que aún no se ha procedido a evaluar la capacidad por parte de I-DE REDES ni emitir el informe de aceptabilidad por parte de REE. La estimación del conflicto supondría, por tanto, la retroacción de las actuaciones al momento en que se ha producido el incumplimiento por parte de I-DE REDES, procediendo a continuar con el procedimiento sanando el incumplimiento.

#### **CUARTO. Sobre el cómputo de los plazos para solicitar el informe de aceptabilidad, en particular, el inicio del mismo.**

Como se ha indicado el artículo 11.4 establece un plazo de diez hábiles para que la distribuidora solicite, cuando sea necesario, el informe de aceptabilidad.

Dicho plazo se computa como se indica en la Resolución de 5 de julio de 2024 de esta Comisión (CFT/DE/057/24) desde la admisión a trámite de la solicitud, es decir, desde que la misma se considera completa. En principio dicho incumplimiento tiene la consideración de irregularidad procedimental, **salvo que tenga consecuencias en cuanto al orden de prelación, en la normativa aplicable o en la red a evaluar -existente y planificada- en los términos del artículo 33.2 Ley 24/2013.**

*“No hay debate sobre el hecho de que **el promotor** solicitó acceso y conexión (,,,) por lo que ambas solicitudes fueron admitidas por I-DE REDES en fecha 2 de octubre de 2023.*

*A partir de esta fecha, I-DE REDES disponía de un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar el informe de aceptabilidad como señala el artículo 11.4 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante RD 1183/2020):*

*4. Cuando, conforme a lo señalado el apartado anterior, sea necesario contar con el informe de aceptabilidad, el gestor de la red donde se solicita el acceso deberá solicitar dicho informe al gestor de la red aguas arriba en el plazo máximo de diez días desde que la solicitud haya sido admitida a trámite.*

*Es un hecho no discutido que dicho informe se solicitó el día 26 de octubre de 2023, por tanto, fuera de plazo. El RD 1183/2020 no establece ninguna consecuencia expresa a dicho incumplimiento. Por tanto, se trata de una irregularidad procedimental salvo que tenga consecuencias en cuanto al orden de prelación, en la normativa aplicable o en la red a evaluar -existente y planificada- en los términos del artículo 33.2 Ley 24/2013. A la vista de lo indicado por REE el retraso no tuvo en este caso ninguna consecuencia negativa para el promotor. No obstante, se insta a todos los distribuidores a cumplir siempre con los plazos establecidos en el RD 1183/2020”.*

Aplicando al presente conflicto esta Resolución resulta que, para las dos primeras instalaciones, Sagunt 1 y Sagunt 2, que no requirieron de subsanación alguna, I-DE REDES debía haber solicitado el informe de aceptabilidad como tarde el día 8 de febrero de 2024, puesto que la fecha de admisión era el día 25 de enero de 2024.

No se puede compartir la afirmación de I-DE REDES que señala como fecha de admisión a trámite el día 22 de febrero de 2024. Ese día finalizó el plazo de veinte días hábiles para requerir subsanación. I-DE REDES confunde al distinguir entre la fecha de admisión -que es la de presentación completa de una solicitud o su subsanación, según el artículo 7.2 del RD 1183/2020- y una segunda fecha a la que erróneamente también llama fecha de admisión, cuando debería decir fecha en la que finaliza el plazo para requerir subsanación o inadmitir la solicitud. Esta distinción no está en la literalidad del RD 1183/2020 que señala categóricamente en el 7.2 que la fecha de admisión es la de presentación de la solicitud, cuando no requiere subsanación alguna.

Pues bien, de haber solicitado I-DE REDES el informe el día en que finalizaba el plazo del artículo 11.4, es decir, el 8 de febrero de 2024, el plazo de sesenta días hábiles del que dispone REE para emitir el informe de aceptabilidad -de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del RD 1183/2020- hubiera finalizado el día 8 de mayo de 2024, es decir una semana antes de que, según REE, concurrieran las circunstancias para entender el concurso reservado en los términos del artículo 18 del RD 1183/2020.

Por tanto, el retraso de I-DE REDES es la causa directa de que se suspenda la emisión del informe de aceptabilidad. Si I-DE REDES hubiera cumplido con el plazo reglamentario, REE hubiera emitido informe de aceptabilidad puesto que no se había comprobado la concurrencia de los requisitos reglamentarios para la reserva a concurso. De lo anterior se concluye que el incumplimiento del plazo ha generado un perjuicio al promotor al que se le aplica una suspensión del informe de aceptabilidad que no se debía haber producido. Por eso, REE en sus alegaciones deja claro que la situación no es consecuencia de su actuación, sino del incumplimiento por parte de I-DE REDES y que queda a lo que se resuelva en el conflicto.

Concluido que el incumplimiento del plazo es determinante para la suspensión de la emisión del informe de aceptabilidad, hay que acreditar que dicho retraso no esté justificado.

I-DE REDES no alega razón alguna para justificar el retraso. De ello solo cabe concluir que el retraso fue injustificado.

Las consideraciones anteriores llevan a la estimación de los conflictos presentados en relación a las instalaciones Sagunt 1 y Sagunt 2.

Ahora bien, en el caso de la tercera instalación- Sagunt 3- la situación es más compleja. Aunque RENOVALIA presentó la documentación el mismo día que las dos otras instalaciones, I-DE REDES procedió a efectuar un requerimiento de subsanación que fue debidamente contestado por RENOVALIA el 6 de febrero de 2024, día en que podría entender como fecha de admisión a trámite. Esto supondría que el informe de aceptabilidad debió pedirse antes del 20 de febrero de 2024 y que REE hubiera dispuesto hasta el día 21 de mayo de 2024 para la emisión, fecha ya posterior al reconocimiento del posible concurso en Sagunto

220kV por lo que, en este caso concreto, el incumplimiento del plazo hubiera sido irrelevante.

Por ello, RENOVALIA en su escrito de 24 de julio de 2024 considera que la subsanación requerida fue innecesaria y que debe tomarse como fecha de admisión también la del 25 de enero de 2024. A la vista de las fechas indicadas, si el requerimiento de subsanación fue necesario o no resulta fundamental para la resolución del conflicto planteado en relación con la solicitud de acceso y conexión de Sagunt 3.

#### **CUARTO. Sobre la subsanación requerida a RENOVALIA MELFI en relación con la solicitud de acceso y conexión de la instalación Sagunt 3.**

De la documentación aportada en el expediente, se pone de manifiesto que I-DE REDES se limitó a requerir de subsanación a RENOVALIA MELFI la aportación como anexo del Anteproyecto, el presupuesto estimativo de la instalación de generación de electricidad.

RENOVALIA afirma aportando la correspondiente documentación que las otras dos solicitudes, presentadas el mismo día, unas horas antes eran exactamente iguales y, como se ha indicado I-DE REDES las admitió a trámite sin más requisitos. No niega que no hubiera aportado inicialmente el presupuesto estimativo, sino que afirma que no lo acompañó en ninguna de las dos solicitudes previas y aun así fueron admitidas sin requerimiento de subsanación alguno.

Ni en el escrito de alegaciones ni en el trámite de audiencia, I-DE REDES ha negado o aportado prueba que contradiga lo señalado por RENOVALIA, de lo que se puede deducir, en consecuencia, que las tres solicitudes presentaron la misma documentación el día 25 de enero y que, si las dos primeras fueron admitidas sin necesidad de subsanación, igual suerte debía correr la tercera de ellas para evitar un trato discriminatorio entre las mismas.

Siendo innecesario el requerimiento de subsanación puede concluirse que la solicitud de Sagunt 3 también estaba completa el día 25 de enero de 2024, fecha de admisión. Teniendo en cuenta esta circunstancia y aplicando lo señalado en el Fundamento Jurídico anterior ha de llegarse a idéntica conclusión estimatoria.

En atención a las consideraciones anteriores cumple estimar los tres conflictos de acceso acumulados, con retroacción de actuaciones para que REE emita el correspondiente informe de aceptabilidad según la capacidad disponible antes de la reserva a concurso e I-DE REDES evalúe en el mismo sentido la capacidad respetando el orden de prelación entre las mismas para el supuesto de que el informe de aceptabilidad sea favorable.

Dado el retraso sufrido en la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión de RENOVALIA, los plazos para la emisión de ambos informes han de reducirse a la mitad.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**PRIMERO.** Estimar los conflictos de acceso acumulados a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteados por RENOVALIA SORRENTO, S.L.U., RENOVALIA URBINO, S.L.U. y RENOVALIA MELFI, S.L.U. en relación con la suspensión de la emisión de los informes de aceptabilidad por reserva de concurso del nudo Sagunto 220kV.

**SEGUNDO.** Requerir a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. que en el plazo de treinta días hábiles emita informe de aceptabilidad relacionado con las instalaciones objeto de conflicto, según lo indicado en la presente resolución.

**TERCERO.** Requerir a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. a que evalúe la capacidad de acceso y la viabilidad de conexión de las tres instalaciones objeto de conflicto en el plazo de veinte días hábiles desde que reciba, en su caso, informe de aceptabilidad positivo por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., según lo indicado en la presente resolución.

**CUARTO.** Notificar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de la prioridad temporal de la solicitud de aceptabilidad de las instalaciones del presente conflicto frente a las eventuales solicitudes que pudieran presentarse en el concurso de capacidad declarado en el nudo Sagunto 220 KV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

RENOVALIA SORRENTO, S.L.U.

RENOVALIA URBINO, S.L.U.

RENOVALIA MELFI, S.L.U.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.